



ASUNTO: ENTREGA LEY DE INGRESOS

AHUACATLAN, NAYARIT A 14 DICIEMBRE 2017

DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE XXXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

ATT'N: LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO
SECRETARIO GENERAL XXXII LEGISLATURA

Por medio de la presente me dirijo ante usted para hacerle entrega de la Ley de Ingresos 2018 rubricada, Acta de Cabildo, y En Anexo en formato digital por medio magnético (CD Datos).

Sin más por el momento y poniéndome a su total disposición, reciba de mi parte un cordial saludo.



H. XLI
LIC. AGUSTIN GODINEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AHUACATLAN, NAYARIT: 2017-2021
PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO AHUACATLAN,
NAYARIT



H. XLI
C. P. JUAN JAIME LLAMAS RIVERA
TESORERO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AHUACATLAN, NAYARIT: 2017-2021
TESORERIA XLI AYUNTAMIENTO AHUACATLAN,
NAYARIT



**ACTA DE CABILDO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H.XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN, NAYARIT**

En la ciudad de Ahuacatlán Nayarit, siendo las 11:00 horas del jueves 14 de diciembre del año 2017, reunidos los integrantes del ayuntamiento en cita, en el recinto oficial de la sala de cabildo, edificio de la presidencia municipal, para llevar a cabo la séptima sesión ordinaria de cabildo, convocada por el Lic. Agustín Godínez Villegas Presidente Municipal; con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que por ministro de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, en sus artículos I , II, IV Fracción IX , 38 Fracción VI, párrafo II 49, 50 Fracción I , 51, 54 y 55 Fracción III , 57 , 58 , 59 , 61 Fracción III Inciso B, 64 Fracciones I y II , 65 Fracción V 70 Fracción I , 71 Fracción i, 73 Fracción III, 110 Párrafo I,II y V, quedan obligados a tratar mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día :

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista
2. Declaración en su caso del Quorum legal.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día
4. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
5. Exposición del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, relacionado con el proyecto de Ley de Ingresos, para el ejercicio 2018.
6. Análisis, revisión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, para el ejercicio 2018.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

1. LISTA DE ASISTENCIA; se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
Lic. Agustín Godínez Villegas	Presidente Municipal	Presente
Profra. Martha Lorena Ramos Rivera	Síndico Municipal	Presente
Ing. Delfino Santos Martínez	Regidor Municipal	Presente
Profr. Francisco Jaudiel González Gonzalez	Regidor Municipal	Presente
M.V.Z. Julio Luis Zamora Ramírez	Regidor Municipal	Presente
Lic. Besaida Tadeo Pérez	Regidora Municipal	Presente
C. Alfredo Hernández Sandoval	Regidor Municipal	Presente
Lic. Francisca Rocío Chávez Tapia	Regidora Municipal	Presente
C. Elia Margarita Romero Godínez	Regidora Municipal	Presente

ESTADOS
AYUNTAMIENTO
AHUACATLÁN,
SER

Alfredo M. S.

Besaida Tadeo Pérez

[Handwritten signature]

2. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL. Una vez concluido el pase de lista estando presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, el Secretario Municipal informa que existe Quorum legal para iniciar la sesión.

Una vez determinada la existencia del Quorum Legal, el Lic. Agustín Godínez Villegas, Presidente Municipal, declara instalada la Sesión y se procede al desahogo de los puntos.

3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL DIA, una vez expuesto el Orden del Día es aprobado por unanimidad de los presentes.

4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA ANTERIOR. Una vez leída por el Secretario Municipal, el H. Cabildo la aprueba por UNANIMIDAD.

5. EXPOSICION DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PUBLICA, RELACIONADO CON LA LEY DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO 2018.

Para el desahogo de este punto solicita el uso de la voz el Profr. Francisco Jaudiel González González, secretario de la Comisión en cita y expone ante este H. Cabildo el dictamen obtenido en relación al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018. Mismo que fue turnado para su análisis y revisión por este H. Cabildo en la sexta sesión ordinaria pasada.

6. ANALISIS, REVISION Y EN SU CASO APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUACATLAN, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO 2018.

Dando continuidad a este punto y una vez escuchado y analizado el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública; este H. Cabildo acuerda por **UNANIMIDAD** aprobar la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio 2018.

7. ASUNTOS GENERALES

Dentro de este punto el presidente municipal, hace uso de la voz y solicita al H. Cabildo llevar a cabo una sesión extraordinaria al término de esta, para tratar asuntos de importancia para este H. Ayuntamiento. Una vez analizada la solicitud



[Handwritten signature]



Alfredo Aldas

Berardo Toledo Pérez

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



presentada el H. Cabildo acuerda por UNANIMIDAD celebrar una sesión extraordinaria inmediata.

8. CLAUSURA DE LA SESION

No habiendo más asuntos a tratar y una vez desahogada la solicitud presentada, el Presidente Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 11:55 horas del día jueves 14 de diciembre del 2017.

LIC. AGUSTÍN GODÍNEZ VILLEGAS

PRESIDENTE MUNICIPAL



**H. XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AHUACATLÁN, MAYA YIT; 2017-2021
PRESIDENCIA**

PROFRA. MARTHA LORENA RAMOS RIVERA

SINDICO MUNICIPAL

*Alfredo M. S.
Besaida Tadeo Pérez*

ING. DELFINO SANTOS MARTINEZ

REGIDOR

PROFR. FRANCISCO JAUDIÉL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

REGIDOR

MVZ. JULIO LUIS ZAMORA RAMÍREZ

REGIDOR

LIC. BESAIDA TADEO PEREZ

REGIDORA



C. ALFREDO HERNÁNDEZ SANDOVAL

LIC. FRANCISCA ROCÍO CHÁVEZ TAPIA

Alfredo Alder S.

[Signature]

REGIDOR

REGIDORA

C. ELIA MARGARITA ROMERO GODINEZ

[Signature]

REGIDORA

L.A.E REYMUNDO SANDOVAL VARGAS

[Signature]

SECRETARIO MUNICIPAL

DOY FE



H. XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AHUACATLÁN, NAYARIT; 2017-2021
SECRETARÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AHUACATLÁN, NAYARIT; 2017-2021
SECRETARÍA

D. J. T. / Besaida Tadeo Pérez

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO ORDINARIA NUMERO SIETE CELEBRADA POR EL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN, NAYARIT EL DIA JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL 2017.

Ahuacatlán, Nayarit a 6 de diciembre del 2017.

ASUNTO: DICTAMEN.

DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE FUE REMITIDO A ESTA COMISION PARA SU ANALISIS Y REVISION POR ACUERDO DEL H. CABILDO EN SESION ORDINARIA NUMERO SEXTA, CELEBRADA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017

La Comisión Hacienda y Cuenta Pública, reunidos en la sala de cabildo perteneciente a este H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán Nayarit; y luego de proceder al estudio, análisis y revisión que le fuera encomendado por el presidente PROFRA Martha Lorena Ramos Rivera, del proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018. Y una vez revisado y analizado este punto se acuerda aprobarla por **UNANIMIDAD**. de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, bajo las facultades y al amparo que nos confiere la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, bajo sus numerales 76, 77, 79, 81 fracciones I, II, III, IV, V y 229 fracciones I, II, III Y IV. **considera recomendar su aprobación.**

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional a los 06 días del mes de diciembre del 2017.

ATENTAMENTE



PRFRA MARTHA LORENA RAMOS RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISION

La Comisión de Hacienda y Cuenta Publica.



PROF. FRANCISCO JAUDIEL GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO DE LA COMISION



ING. DELFINO SANTOS MARTINEZ
VOCAL DE LA COMISION

C.c.p. Reymundo Sandoval Vargas. SECRETARIO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo..



H. XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AHUACATLÁN, NAYARIT; 2017-2021

MODELO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CON TODOS SUS ELEMENTOS

Fundamentación

El H. Ayuntamiento de Ahuacatlan Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración de esa H. legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Ahuacatlan, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2018 de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:

Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2018:

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PIB						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACIÓN						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL						
Promedios (peso x dólar)	18.10					
TASA DE INTERÉS (Cetes a 28 Dls)						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diaros)	1,983					
Plataforma de exportación (mdb-diaros)	888					
CUENTA CORRIENTE						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8

[Handwritten signature]

Alfred Alvarado

Javi

[Handwritten signature]

Besaida Tadeo Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

Proyecciones de finanzas públicas.

Proyección de ingresos 2018-2019 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

CONCEPTO DEL INGRESO	INGRESOS	INGRESOS
DESCRIPCION	ESTIMADOS 2018	ESTIMADOS 2019
1 Impuestos	\$2,875,613.23	\$2,976,259.69
Impuestos sobre los ingresos	\$ -	
Impuestos sobre el patrimonio	\$ -	
Impuesto Predial	\$2,875,613.23	\$2,976,259.69
Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles	\$ -	
2 Accesorios	\$ -	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ -	\$0.00
3 Contribuciones de mejoras	\$ -	
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -	
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	
4 Derechos	\$3,405,273.48	\$3,524,458.05
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	\$66,943.80	\$69,286.83
Derecho por prestación de Servicios	\$ -	
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	\$ -	
Comerciantes ambulantes de Bienes y Servicios, y Establecidos que usen la Vía Pública	\$101,418.27	\$104,967.91
Registro Civil	\$726,250.62	\$751,669.39
Panteones	\$56,263.29	\$58,232.51
Rastro Municipal	\$112,749.89	\$116,696.14
Seguridad Pública	\$32,061.71	\$33,183.87
Servicios de seguridad	\$8,353.81	\$8,646.19
Servicios de Tránsito Municipal	\$0.00	\$0.00
Servicios de Protección civil	\$19,882.02	\$20,577.89
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización	\$62,408.75	\$64,593.06
Construcción y Otros		\$0.00
Licencias de uso de suelo	\$0.00	\$0.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	\$9,404.63	\$9,733.79
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	\$150,494.18	\$155,761.48

Alfredo Alvarado S.

gaw

Besaida Tadeo Pérez

D. S. J. H.

Servicios de limpia	\$0.00	\$0.00
Aseo Público	\$9,739.65	\$10,080.54
Acceso a la información	\$4,424.62	\$4,579.48
Constancias, Certificaciones y Legislaciones	\$35,015.89	\$36,241.45
Mercados	\$65,287.79	\$67,572.86
Comercio temporal en Terreno propiedad del Fondo Municipal	\$0.00	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00
Accesorios	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados OOAPA	\$1,944,574.59	\$2,012,634.70
5 Productos	\$316,264.48	\$327,333.74
Productos de tipo corriente	\$ -	
Productos de capital	\$ -	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	\$ -	\$0.00
Arrendamientos	\$94,080.00	\$97,372.80
Productos financieros	\$ -	
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	\$ -	
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	\$ -	
Accesorios de productos	\$118,935.02	\$123,097.75
Recargos	\$ -	
Actualizaciones	\$ -	
Multas	\$ -	
Gastos de Ejecución	\$ -	
Gastos de Cobranza	\$ -	
Otros Productos	\$103,249.83	\$106,863.57
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$0.00
6 Aprovechamientos	\$121,799.30	\$126,062.28
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ -	
Aprovechamientos de capital	\$ -	
Multas	\$33,753.70	
Indemnizaciones	\$ -	
Indemnizaciones por cheques devueltos	\$ -	
Indemnizaciones por Daños a bienes Municipales	\$ -	
Reintegros		\$0.00
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	\$ -	
Herencias	\$ -	
Legados	\$ -	
Donaciones	\$ -	

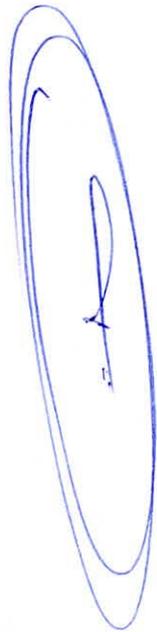
APR 2014 AL 2015

Jan

Besaido Tadeo Pérez

D. S. F. J. H.

Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones	\$88,046.60	\$91,128.23
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -	
8 Participaciones y Aportaciones	\$53,273,765.55	\$55,138,347.34
Participaciones	\$47,685,983.04	\$49,354,992.45
Fondo General de Participaciones	\$31,000,109.40	\$32,085,113.23
Fondo de fomento Municipal	\$11,797,929.73	\$12,210,857.27
Impuesto especial sobre Producción y Servicios	\$1,291,418.64	\$1,336,618.29
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$185,061.24	\$191,538.38
Fondo de Fiscalización	\$719,592.12	\$744,777.84
Fondo de Compensación	\$1,925,494.65	\$1,992,886.96
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	\$766,377.26	\$793,200.46
Fondo compensación Impuesto autos nuevos	\$ -	
Fondo Impuesto sobre la Renta	\$ -	
Aportaciones	\$14,210,478.72	\$14,707,845.48
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,587,782.51	\$5,783,354.90
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$8,622,696.21	\$8,924,490.58
Ramos 20.- Desarrollo Social	\$ -	
Convenios	\$ -	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -	
Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -	
Subsidios y subvenciones	\$ -	
Ayudas sociales	\$ -	
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -	
Otros Ingresos	\$ -	
10 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	
Endeudamiento interno	\$ -	
Endeudamiento Externo	\$ -	
TOTAL	\$68,615,412.25	\$71,016,951.68



[Handwritten signature]

Alfredo Alvarado

Jan

Ingresos Tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

[Handwritten signature]

Besaida Tadeo Pérez

[Handwritten signature]

D. S. F. H.

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2018

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2014-2016, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2017; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2018 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2018.

Ingresos no Tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal.

Ingresos federales

Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se consideró el incremento en la Recaudación Federal Participable estimado para el 2018 en relación al monto aprobado para el 2018.

Descripción de los riegos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.

MUNICIPIO DE AHUACATLAN NAYARIT							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos							
Del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2018 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2017-1 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A+B)							
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)							
a1) Instituciones de Crédito	41,112.18		41,112.18			1573.54	
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)							
b1) Instituciones de Crédito							
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos							
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (Informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							

Alfredo M. S.

Jan

Besaído Tadeo Pérez

D. S. F. H.

5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2(Informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre las finanzas municipales se encuentran los siguientes:

La estrategia para 2018 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo al sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contemplando la posible realización de operaciones de Refinanciamiento o Reestructura que puedan permitir una mejora en la tasa de interés incluyendo los costos asociados, o mejorar en las condiciones contractuales.

A continuación, se presenta el cuadro con los datos de la deuda directa y contingente.

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

Resultados de los ingresos 2016 real y 2017 proyectado

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

AHUACATLAN, NAYARIT			
Resultados de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
Concepto		Año 2016 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2017 (2)
1.	Ingresos de Libre Disposición		
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	83,127,551.93	43,090,120.54
A.	Impuestos	2,225,381.15	2,640,114.47
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	2,296,565.32	2,392,569.71
E.	Productos	164,577.71	32,723.22
F.	Aprovechamientos	378,687.86	215,294.70
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	78,062,339.89	37,809,418.44
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

Alrededor de 5.

Jaw

Besaida Tado Pérez

D. ...

J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	15,480,250.60	12,149,810.91
A. Aportaciones	15,480,250.60	12,149,810.91
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	150,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	150,000.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Estudio actuarial de las pensiones.

A la fecha no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Ahuacatlan, estudio que implica un par de meses en su elaboración aproximadamente, además de un costo considerable para las finanzas municipales por lo que ha sido posible su inclusión en esta iniciativa. Al respecto es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

Otras medidas.

Besaida Tadeo Pérez

[Handwritten signature]

Alfred Adalberto S.

Jean

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D. J. J. J.

En la presente Iniciativa se propone la disposición que establece que el Ayuntamiento durante el 2018 otorgue los beneficios fiscales a las personas con capacidades distintas y de la tercera edad para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a los nuevos negocios que se establezcan en el municipio para estimular la actividad económica local.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Congreso del Estado la siguiente Iniciativa:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Sección Única**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018 para el Municipio de Ahuacatlan, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE AHUACATLAN NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
INICIATIVA DE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
INGRESOS PROPIOS	
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	

Besaida Tadeo Pérez

Alfredo Pérez

Jan

PREDIAL URBANO	1,874,613.23
PREDIAL RUSTICO	1,001,010.10
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	
ACCESORIOS	
OTROS IMPUESTOS	
IMPUESTOS ESPECIAL PARA LA U.A.N.	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS (CONTRIBUCION DE MEJORAS)	
DERECHOS	
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	
ANUNCIOS FIJOS	9,404.63
ANUNCIOS ESCULTORICOS	
ANUNCIOS ROTULADOS	
LICENCIAS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLIC	150,494.18
PERMISOS EVENTUALES (COSTO POR DIA)	101,418.27
POR REFRENDO DE LICENCIAS	66,943.80
POR SERV.DE RECOLECC., TRANSP. Y DISPOSICION	
POR SERVICIO DE RECOLECCION EN VEHICULO	9,739.65
POR LA PRESTAC.DE SERV A LAS EMPRESAS	
LIMPIEZA POR MEDIOS PROPIOS DE LOTES BALDIOS	
EMPRESAS O PARTICULARES QUE TENGAN CONCESION	
PARA RECOLECCION DE RIDUOS SOLIDOS	
POR LOS SERV PRESTADOS EN RASTRO MPAL	112,749.89
SERV RELACIONADOS A SEGURIDAD PUBLICA	32,061.71
CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA	
HABITACIONAL	
POR LA EMISION DE CONSTANC DE ANTIGÜEDAD	
REV Y AUTORIZACION DEL PROYECTO DIS URB.	
MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL	
REV Y TRAMITE DE AUTORIZACION PLAN PARC	
LICENCIAS DE URBANIZACION	62,408.75
AUTORIZACION PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA	
AUTORIZACION PARA DESPALMES	
AUTORIZACION PARA COMPACTACIONES, PAVIME	
PERMISO PARA LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA	
AUTORIZAC P/LA UTILIZACION TEMP VIA PUB	
LICENCIAS DE USO DE SUELO	
HABITACIONAL POR UNIDAD DE VIVIENDA	

Alfredo Rojas

Jaw

Besaido Tadeo Pérez

D. S. F. H.

POR LA REV. Y AUT. DEL PROY. ARQUITECTON	
POR EMITIR LICENCIAS DE CONSTRUCCION	
RESIDENCIALES	
COMERCIAL	
HABITABILIDAD	
HABITACIONAL	
HABITACIONAL P/FRACC. NUEVOS	
BARDEO POR METRO LINEAL	
REMODELACION DE FACHADA	
INSTALACION DE REDES SUBTERRANEAS	
PROPIEDAD URBANA DEL FUNDO MUNICIPAL	
P/LA RENOVACION DE LIC., PERMISOS O AUTO	
ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
DESIGNACION DE NUMEROS OFICIALES	
POR OTORGAMIENTO DE DICTAMEN	
POR ACTAS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO	726,250.62
POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO	
POR CELEBRACION Y ELAB. ACTAS DE MATRIMO	
POR ACTAS DE DIVORSIO MUTUO ACUERDO	
POR INSCRIPCION DIVORSIO P/SENTENCIA EJE	
ADOPCIONES	
POR ACTAS DE DEFUNCION	56,263.29
POR PERMISO DE TRASLADO DE CADAVERES	
POR COPIA CERTIFICADA DE ACTAS	
POR ACTAS DE RECONOC. DE MAYORIA DE EDAD	
POR RECONOCIMIENTO DE MINORIA DE EDAD	
SERVICIOS DIVERSOS	65,287.79
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES CERTIF. Y SE	35,015.89
POR SERV. EN MATERIA DE ACCESO A LA INF	4,424.62
POR LA REPRODUCCION DE DOCTOS. EN MEDIOS	
CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS	
CURSO DE PREVENCION Y CONTROL DE INCENDI	
CURSOS ESPECIALES DE RESCATES	19,882.02
CURSO FORMACION DE BRIGADA INTERNA DE P.	
PROGRAMA INTERNO DE PC POR NUEVOS GIROS	
TRASLADOS PROGRAMADOS EN AMBULANCIA NO D	
PERMANENCIA DE AMBULANCIA PARA PREVENCIO	
PERS. FISICAS O MORALES QUE HAGAN USO DE	

Alfredo Morales

Jan

Besaido Tadeo Pérez

D. S. F. T. H.

PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O MOVILES	
POR ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MPIO.	
PERS. FISICAS O JURIDICAS QUE UTILICEN L	
A PERPETUIDAD POR METRO CUADRADO	
OTROS DERECHOS	
DERECHOS OROMAPAS	2,183,707.88
PRODUCTOS	
PRODUCTOS DE CAPITAL	
PRODUCTOS FINANCIEROS	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
PRODUCTOS DIVERSOS	118,935.02
APROVECHAMIENTOS	
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
MULTAS	73,753.70
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	
INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	
OTROS APROVECHAMIENTOS	285,376.43
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	31,000,109.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,797,929.73
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS	1,291,418.64
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	185,061.24
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	719,592.12
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1,925,494.65
IMPUESTO FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL (I.E.P.S.)	766,377.26
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	
FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,587,782.51
FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	8,622,696.21
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	
RAMO 6 S.H.C.P.	
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	
RAMO 23	
RAMO 36 SUBSEMUN	

Alfredo Alvarado

Jan

Besaido Tabeo Pérez

D. Santillana

ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE ZOFEMAT	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
ENDEUDAMIENTO INTERNO	
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	68,615,412.2 5

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Contribuyente.- Es la persona física o moral a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

II. Destinos.- Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

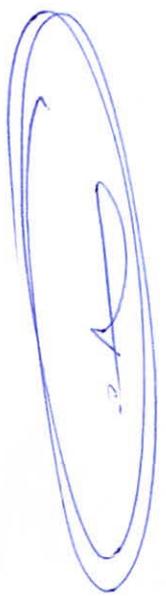
III. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

IV. Licencia de Funcionamiento.- Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales industriales o de prestación de servicios;

V. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

VI. Padrón.- Registro Administrativo ordenado donde constan los Contribuyentes del Municipio.

VII. Permiso.- La autorización Municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.



Alfredo Pérez S.

Jan

Besoida Tadeo Pérez

D. F. F. F.

VIII. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

IX. Tarjeta de Identificación de Giro.- Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicio, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X. Usos.- Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial o subterránea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

XII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por Organismos o Dependencias Federales, Estatales o Municipales, e Instituciones de Crédito cuyo valor no exceda de \$428,765.50 (cuatrocientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.), en la fecha de operación, que sea adquirido por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio.

Artículo 3. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

Alfredo Alvarado S.

Juan

Besaido Tadeo Pérez

D. ...

participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la Ley se faculte a otra Dependencia, Organismo o Institución Bancaria. Los órganos descentralizados se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Artículo 6. A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de la licencia de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Alfred Alvarado

Jaw

Besaida Tadeo Pérez

D. J. J. J.

Las licencias de funcionamiento, tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse anualmente según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las licencias de funcionamiento, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;

Artículo 8. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las Leyes Electorales Vigentes. De igual manera, las de Instituciones Gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para

Alfredo Marrero S.

Juan

Besaida Tadeo Pérez

promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad Municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarios.

Igualmente dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9. Estarán exentos del pago de Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Alfredo Altamirano

Javier

Besaida Tadeo Pérez

D. J. J. J.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$439.81 (cuatrocientos treinta y nueve pesos 81/100 m.n.).

Artículo 10. El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos Municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**CAPITULO II
IMPUESTOS
Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 13. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:



Besaída Toledo Pérez



D. J. J. J.

Jaw



Alfredo Pérez S.

I. Propiedad Rústica

a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.

b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea
	Importe
Riego	\$ 33.46
Humedad	\$ 29.75
Temporal	\$ 22.31
Agostadero	\$ 18.59
Cerril	\$ 13.38

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a). En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a la cantidad de \$293.23 (Doscientos noventa y tres Pesos 23/100 moneda nacional)

II. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicarán sobre éste el 3.5 al millar.



Alfredo Maza S.

Jose



Besaido Tadeo Pérez



D. J. J. J.

b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 3.0 al millar de su valor catastral.

c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad de \$439.85 (cuatrocientos treinta y nueve pesos 85/100 moneda nacional).

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán \$439.85 (cuatrocientos treinta y nueve pesos 85/100 moneda nacional).

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$378,322.50 (trescientos setenta y ocho mil trescientos veintidós pesos, 50/100 m.n.) siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

Alcald. P. M. S.

gaw

Besaida Tadeo Pérez

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$659.78 (seiscientos cincuenta y nueve pesos 78/100 moneda nacional).

**CAPITULO III
DERECHOS
Sección Primera
Por Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental**

Artículo 15. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas:

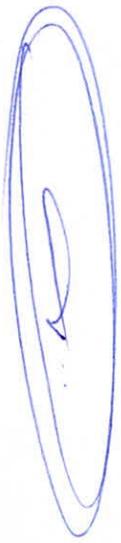
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental.....\$5,770.75

II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

- a) En su modalidad general.\$12,656.65
- b) En su modalidad intermedia.....\$ 6,486.32

III.- Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

- a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes \$ 146.64
- b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados, engrasados \$ 146.64



Alfredo Rojas

Jaw



Besaida Tadeo Pérez



D. J. H.

- | | |
|---|-----------|
| c) Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloquearas, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías, asados, rastros y pescaderías | \$ 256.61 |
| d) Empresas generadoras de residuos sólidos | \$ 293.26 |

**Sección Tercera
Servicios Especiales Aseo Público**

Artículo 16. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

T a r i f a

- | | |
|--|-----------|
| I. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ² de superficie atendida | \$ 37.18 |
| II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de: | \$ 366.59 |
| III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de | \$ 366.59 |



Alfredo Pérez S.





Besaido Tadeo Pérez





IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Decimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuos sólidos de

\$ 73.32

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m³ de

\$ 73.32

**Sección Cuarta
Rastro Municipal**

Artículo 17. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Tarifa:

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

Alfredo Alder-S

Jan

Besaida Tadeo Pérez

D. S. J. J.

a) Vacuno	\$ 73.32
b) Ternera	\$ 54.98
c) Porcino	\$ 54.98
d) Ovicaprino	\$ 36.66
e) Lechones	\$ 18.33
f) Aves	\$ 2.86

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$ 29.32
b) Porcino	\$ 18.33

III. Por manutención por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente \$ 29.32

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

**Sección Quinta
Seguridad Pública**

Artículo 18. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se

Alfredo Aldas

Besaída Tadeo Pérez

D...f...h

costrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de \$ 500.00 por elemento por cada 6 horas.

Sección Sexta
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de
Carácter Publicitario.

Artículo 19. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m², semanalmente cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán sobre la base siguiente:

Tarifa:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

a) Pintados	\$ 219.94
b) Luminosos	\$ 586.53
c) Giratorios	\$ 439.90
d) Electrónicos	\$ 879.80
e) Tipo bandera	\$ 329.92
f) Bancas y cobertizo publicitarios	\$ 293.26
g) Mantas en propiedad privada	\$ 439.90
h) Impresos	

Alfredo M. S.

Javi

Besaida Tadeo Pérez

D. Infante

1. Volantes (por millar o fracción de millar)	\$ 73.31
2. Pósters (por millar o fracción de millar)	\$ 219.94
3. Cartel (por millar o fracción de millar)	\$ 293.26

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo	\$ 439.90
b) En el interior de la unidad	\$ 219.94

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M, semanalmente \$ 366.58

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M, semanalmente \$ 366.58

Sección Séptima
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el
Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 20. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de giro comercial

a) Centro Nocturno	\$ 2,932.6
b) Cantina con o sin Venta de Alimentos	\$ 1,832.91



Alfredo Alcazar S.

Besaida Tadeo Pérez

Jan
D. [unclear]

c) Bar	\$ 2,052.86
d) Restaurantes bar	\$ 2,052.86
e) Discoteca	\$ 2,199.50
f) Salón de Fiestas y Eventos	\$ 1,832.88
g) Depósitos de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,832.88
h) Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos	\$ 2,052.86
i) Tienda de Autoservicios con Superficie mayor a 200m ²	\$ 2,052.86
j) Mini Súper, Abarrotes, Tendejones mayor de 200 m ² con venta de cerveza	\$ 2,199.50
k) Servi-bar	\$ 1,319.70
l) Depósito de Cerveza	\$ 1,319.70
m) Productor de Alcohol Potable en Envase cerrado	\$ 1,319.70
n) Cervecería con o sin venta de Alimentos	\$ 879.48
o) Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,319.69
p) Restaurante con Venta de Cerveza	\$ 1,173.06
q) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,466.32
r) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Cerveza	\$ 1,026.43
s) Mini súper, abarrotes, tendejeones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor de 200m ²	\$ 953.11
t) Eventos con Venta de Cerveza	\$ 1,466.32

II. Permisos eventuales: Costo por día

a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 366.58
b) Venta de bebidas con alto contenido alcohólico	\$ 733.16

Alfredo Alvarado

Jan

Besaida Tadeo Pérez

D. J. F. J.

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, del 70% al 100%

IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio de domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa y nunca será menor a

- | | |
|--|-----------|
| a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento | \$ 530.45 |
| b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m ² | \$ 848.72 |

Sección Octava

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros relacionados con la construcción.

Alfredo Rojas

Besoido Tadeo Pérez

Jaw

Artículo 21. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m² de construcción, conforme a la siguiente:

Tarifa:

Tipo de Construcción:

a) Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m ² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.	
b) En zonas populares hasta 90 m ²	\$ 3.60
c) Medio bajo	\$ 7.33
d) Medio alto	\$ 8.79
e) Comercial	\$ 11.00
f) Bodegas e industrial	\$ 11.00
g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempo completo	\$ 14.65
h) Clínicas, hospitales	\$ 14.65
II. Permiso para construcción de albercas, por m ³ de capacidad	\$ 21.99
III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ²	\$10.60

Besaida Tadeo Pérez

Jew

D. J. J. J.

IV. Permisos para demolición, por m² a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo.

V. Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente \$ 14.65

VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano \$ 14.65

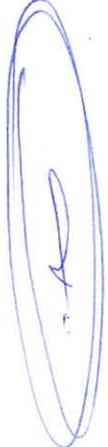
VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.

VIII. Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal \$ 14.65

IX. Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o fracción, metro lineal o fracción.....\$ 14.65

X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderá y serán los siguientes:

- a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m²4 meses
- b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m².....6 meses
- c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m²8 meses
- d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m² en adelante12 meses



Alfredo Rojas



Basaida Tadeo Pérez



Juan
D. Infante

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondientes.

XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

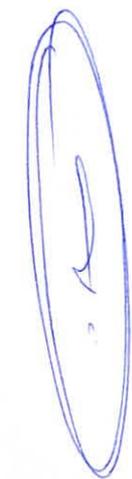
1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.	
2. Popular	\$ 43.98
3. Medio bajo	\$ 51.32
4. Medio alto	\$ 58.56
5. Comercial	\$ 69.64
6. Bodegas e industrial	\$ 69.64
7. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo	\$135.64
8. Clínicas y hospitales	\$ 69.64

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.

Alfredo Aldas

Jan



Besaida Tadeo Pérez

D. J. J. J.

2. Popular	\$ 18.33
3. Medio bajo	\$ 32.99
4. Medio alto	\$ 51.32
5. Comercial	\$ 69.64
6. Bodegas e industrial	\$ 51.32
7. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo	\$ 51.32
8. Clínicas, hospitales,	\$ 51.32

c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que él mismo señale \$ 388.57

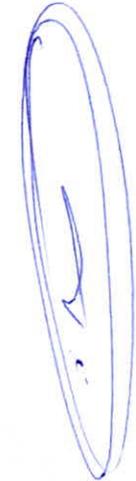
d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m ²	\$ 3.60
2. Rectificación de medidas por m ²	\$ 3.60

XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

Tarifa

a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m², según su categoría:



Alfredo M. S.

Besaida Tadeo Pérez

Jean

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 3.65
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 3.65
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 3.65
4. Habitacionales urbanos de primera	\$ 3.65
5. Desarrollo turístico	\$ 7.33
6. Habitacionales jardín	\$ 11.00
7. Habitacionales campestres	\$ 11.00
8. Industriales	\$ 3.66
9. Comerciales	\$ 3.66

b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 11.00
2. Habitacionales de tipo popular	\$ 7.33
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 21.21
4. Habitacionales urbanos de primera	\$ 69.64
5. Desarrollos turísticos	\$ 69.64
6. Habitacionales campestres	\$ 47.65
7. Habitacionales jardín	\$ 62.31
8. Industriales	\$ 62.31
9. Comerciales	\$ 62.31

c) Permisos de subdivisión de lotes, retificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 102.63
2. habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 205.28
3. habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 340.91
4. Habitacionales urbanos de primera	\$1,119.10
5. Desarrollo turístico	\$ 850.47

Alfredo Rojas

Besaida Tadeo Pérez

gaw

6. Habitacionales campestres	\$ 340.91
7. Industriales	\$ 494.71
8. Comerciales	\$ 509.55

d) Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 103.37
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 135.64
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 168.63
4. Desarrollo turístico	\$ 205.28
5. Habitacionales campestres	\$ 271.27
6. Bodegas e Industriales	\$ 304.26
7. Comerciales	\$ 304.26
8. Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntamiento.	

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%

f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

Alfredo Pérez S.

gar

Besaido Tadeo Pérez

g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de intereses social: \$ 190.63

XIII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m², por m²:

1. Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 3.66
2. Habitacionales urbanos	\$ 3.66
3. Industriales	\$ 3.66
4. Comerciales	\$ 7.33

b) Cuando el lote sea de 1,000 m² o más, por m²

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	\$ 3.66
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 3.66
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 7.33
4. Habitacionales urbanos de primera	\$ 7.33
5. Industriales	\$ 586.53
6. Comerciales	\$ 14.66

XIV. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

a) Residenciales	\$ 11.00
b) Comerciales	\$ 14.65

Arturo Tadeo S.

Jan

Besaida Tadeo Pérez

D. S. M.

XV. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

a) Vivienda popular	0.75%
b) Vivienda media	1.00%
c) Resto de las construcciones	2.00%

XVI. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas, los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XVII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

a) Inscripción única de peritos	\$ 146.64
b) Inscripción de constructoras	\$ 219.94

XVIII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XIX. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XX. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación, por m²:

Besaida Tadeo Pérez

D. Santaluz

Alfredo M. S.

Jaw

a) Terracería	\$ 32.99
b) Empedrado	\$ 51.32
c) Asfalto	\$ 124.63
d) Concreto	\$ 161.29
e) Tubular de concreto y/o material diverso	\$ 161.29

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

XXI. Por invadir la vía pública con material para construcción o escombro, se cobrará diariamente, por m² o fracción \$ 11.00

En caso de no retirar el escombro en el plazo de diez días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo por m³ o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del décimo día de \$ 309.00

XXII. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales (cuya anchura no deberá rebasar los 0.60 metros) requeridos, su cobro será convenido con la dirección encargada del permiso, no pudiendo ser mayor a 0.10 por metro cuadrado ó 0.05 por metro lineal.

Marcos Rojas

Jaw

Besaida Tadeo Pérez

D. J. J. J.

**Sección Novena
Licencia de Uso de Suelo**

Artículo 22. Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota anual de \$ 366.58

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

**Sección Décima
Registro Civil**

Artículo 23. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

I. Nacimientos

- | | |
|--|-----------|
| a) Por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias | Exento |
| b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias | \$ 185.92 |
| c) Gastos de traslado por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias | \$ 450.66 |
| d) Gastos de traslado y horas extraordinarias en el servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina | \$ 599.40 |
| e) Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada | \$58.65 |

Besaida Tadeo Pérez

D. S. Infante

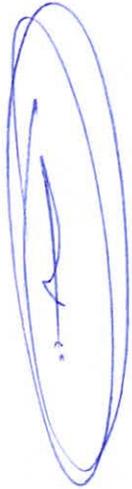
IV. Matrimonios

a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	\$ 293.26
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias en días hábiles	\$ 476.56
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias	\$ 879.80
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	\$ 1,246.39
e) Por cada anotación marginal de legitimación	\$ 59.49
f) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio	\$ 256.61
g) Por constancia de matrimonio	\$ 59.49
h) Por solicitud de matrimonio	\$ 40.32
i) Por la expedición de acta de matrimonio o copia certificada	\$73.31



III. Divorcios

a) Por la solicitud de divorcio	\$ 256.61
b) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinarias	\$1,209.72
c) Por trámite administrativo de divorcios fuera de la oficina a cualquier hora	\$ 1,832.91
d) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial	\$ 1,853.51
d) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	\$ 1,466.32
e) Forma para asentar divorcio	\$ 293.26



Besaida Tadeo Pérez



Jew
D. Sinfelt

f) Expedición de acta de divorcio o copia certificada \$ 102.63

IV. Ratificación de firmas

a) En la oficina, en horas ordinarias \$ 73.31
b) En la oficina, en horas extraordinarias \$ 146.64
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil \$ 73.31

V. Servicios Diversos

a) Por acta de reconocimiento de hijos Exento
b) Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias \$ 183.28
c) Por duplicado de constancia de Registro Civil \$ 43.98
d) Por registro de defunción en horario ordinario \$ 73.31
e) Por registro de defunción en horario extraordinario \$ 109.97
f) Por acta de defunción \$ 62.31
g) Derechos por permisos para inhumación de cadáveres, restos incinerados y parte del cuerpo humano, y permiso de exhumación \$146.64
h) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez Exento
i) Por acta de adopción \$ 109.97
j) Rectificación no sustancial de actas del registro civil por la vía administrativa \$ 351.92
k) Constancia y localización de datos del registro civil \$ 73.31

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

Sección Décima Primera Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos

Besaida Tadeo Pérez

gaw

D. J. J. J.

Alfredo Pérez S.

Artículo 24. Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones se cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por cada constancia para trámites de pasaporte	\$ 73.31
b) Por cada constancia de dependencia económica	\$ 62.31
c) Por cada certificación de firmas, como máxima dos	\$ 62.31
c) Por cada firma excedente	\$ 54.98
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales	\$ 73.31
f) Por certificación de residencia	\$ 62.31
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	\$ 91.64
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones Municipales	\$ 73.31
i) Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones Municipales	\$ 73.31
j) Constancia de ingresos	\$ 73.31
k) Constancia de búsqueda y no radicación	\$ 73.31
l) Por permiso para el traslado de cadáveres	\$ 172.28
m) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	\$ 91.64
n) Por constancia de buena conducta, de conocimiento,	\$ 62.31
o) Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad	\$ 219.94
p) Certificación médica	\$ 73.31
q) Consultas médica	\$ 73.31
r) Servicio de aplicación de vacuna antirrábica	\$ 36.65
s) Revisión médica	
1. Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo servidora libres	\$ 73.31

Alfredo Pérez S.

Jaw

D. S. F. F. F.

Besaida Tadeo Pérez

2. Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios.	\$ 73.31
3. Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles	\$73.31
4. Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes)	\$ 109.97

t) Verificación.

1. Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías, puestos fijos	\$146.64
2. Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos	\$ 146.64
3. Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores	\$ 513.21
4. Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos	\$ 879.80
5. Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, Centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, Estéticas y establecimientos como hoteles, restaurantes	\$219.94

Alfredo Pérez S.

Sección Décima Segunda
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Besoido Tadeo Pérez

D. J. L.

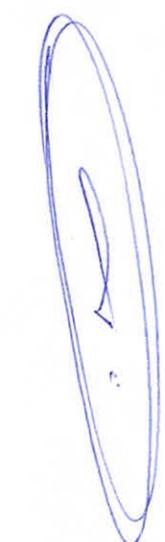
Artículo 25. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por consulta de expediente	\$ 0.00
II. Por la expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	\$ 1.30
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$ 25.75
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios Electrónicos por hoja	\$ 1.54
V. Por la reproducción de documentos en medios electrónicos	
a) Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción	\$ 10.30
b) En medios electrónicos denominados discos compactos y/o USB	\$25.75

Sección Décima Tercera
Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 26. Los derechos generados por los mercados y centro de abastos, se cubrirán y se regirán por las siguientes cuotas:

I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente:



Alfredo P. M. S.

gaw

Besaida Tadeo Pérez

D. ...

a) Interior	\$ 195.76
b) Exterior	\$ 521.28

II. Al traspasar un local del mercado municipal, previo permiso del ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir la siguiente tarifa:

a) Local interior	\$ 280.79
b) Local exterior	\$ 387.11

Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento, será nulo de pleno derecho, y el ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

Para los efectos de la recaudación, los arrendamientos de los locales en el mercado y centro de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal, y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m²

\$ 5.87

IV. Por el servicio sanitario en los mercados municipales:

a) Locatarios, pago mensual	\$ 43.24
b) Público en general por cada uso	\$ 2.19

V. En lo referente al "Jardín Morelos", cuando se establezcan locales con fines lucrativos debidamente autorizados, se cobrará

\$ 339.53

Alfredo Alvarado

ger

Besaida Tadeo Pérez

D. Infante

mensualmente por uso del terreno del fundo municipal, por puesto no mayor a 8 m²

VI. Las autoridades municipales fijarán las cuotas que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, ubicación y actividad a que se dedique dicho arrendatario.

VII. Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por m² \$ 6.60

VIII. Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta por m² \$ 5.87

Sección Décima Cuarta Panteones

Artículo 27. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Terrenos

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| a) Por el uso temporal de seis años | \$ 586.53 |
| b) Por el uso a perpetuidad | \$ 865.12 |

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

II. Fosas Ademadas

 Besaida Tadeo Pérez




D. J. F. L.



Alfredo P. M. S.

- | | |
|---|-------------|
| a) De tres gavetas por uso temporal de 6 años | \$ 8,431.41 |
| b) De tres gavetas por uso a perpetuidad | \$9,164.58 |

**Sección Décima Quinta
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública**

Artículo 28. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m² de \$ 87.98

**Sección Décima Sexta
Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura**

Artículo 29. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$ 1.07
--	---------

II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal:	\$ 1.10
---	---------

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|--|---------|
| a) Telefonía | \$ 1.10 |
| b) Transmisión de datos | \$ 1.10 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable: | \$ 1.10 |

Besaida Tadeo Pérez

Jaw

d) Distribución de gas, gasolina

\$ 1.10

**CAPITULO IV
PRODUCTOS
Sección Primera
Otros Locales del Fondo Municipal**

Artículo 30. Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

I. Hasta 70 m ²	\$ 439.90
II. De 71 a 250 m ²	\$ 634.92
III. De 251 a 500 m ²	\$ 903.25
IV. De 501 m ² en adelante	\$ 2,199.50

**Sección Segunda
Productos Financieros**

Artículo 31. Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

**Sección Tercera
Productos Diversos**

 *Basaida Tadeo Pérez*







Alberto Pérez

Artículo 32. Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones;

IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro al amparo de establecimientos municipales;

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

Alfredo Hdez. S.

Jan

Besaida Tadeo Pérez

D. Jeth

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

CAPITULO V
APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Recargos

Artículo 33. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2018, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección Segunda
Multas

Artículo 34. El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes de su competencia, las cuales serán determinadas conforme lo disponga el cuerpo normativo respectivo.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.



Alfredo Pérez S.

Jan



Besaida Tadeo Pérez



**Sección Tercera
Gastos de Ejecución**

Artículo 35. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

T a r i f a

I. Por Requerimiento 2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a \$ 146.62 (ciento cuarenta y seis pesos 62/100 m.n.) a la fecha de cobro.

II. Por Embargo 2%

III. Por el Depositario 2%

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

a) Por los primeros \$ 10.00 de avalúo \$ 7.21

b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente \$ 1.30

Los honorarios no serán inferiores a \$ 206.00

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan

Alfredo Robles

Besaida Tadeo Pérez

Juan
D. S. J. J.

en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección Cuarta Subsidios

Artículo 36. Son ingresos que recibe el municipio por este concepto y son acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección Quinta Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 37. Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

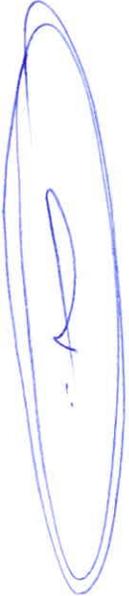
Sección Sexta Anticipos

Artículo 38. Son anticipos aquellas cantidades que se reciban por concepto de anticipo a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2018.

CAPITULO VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS Sección Primera Cooperaciones



Artículo 37.5



Besaida Tadeo Pérez



Jan
D. sutu

Artículo 39. Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno del Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

Sección Segunda Préstamos y Financiamientos

Artículo 40. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

Sección Tercera Reintegros y Alcances

Artículo 41. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección Cuarta Rezagos


Besaida Tadeo Pérez


~~Handwritten signature~~


D. J. J. J.



Alfredo Flores S.

Artículo 42. Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

**Sección Quinta
Convenios de Colaboración**

Artículo 43. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de convenios de colaboración.

El pronóstico de los ingresos propios del OROMAPAS (SIAPAS) considera la proyección que aprobó su respectiva Junta de Gobierno.

**Sección Sexta
Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y
Disposición de Aguas Residuales**

Artículo 44. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION DE CUOTAS	SUBCLASIFICACION DEL OOAPA	TARIFA MENSUAL POR EL SERVICIO DE	
		AGUA	DRENAJE
DOMESTICA	POPULAR	\$ 77.00	\$ 7.00
	RESIDENCIAL	\$ 88.00	\$ 9.00
COMERCIAL	LOCATARIOS	\$ 47.00	\$ 4.00
	COMERCIOS	\$ 135.00	\$14.00
	INSTITUCIONAL	\$ 184.00	\$17.00
	RESTAURANTS	\$ 239.00	\$24.00
	HOTELERA	\$ 422.00	\$42.00
INDUSTRIAL	PURIFICADORAS	\$ 532.00	\$54.00
	INDUSTRIAS	\$ 675.00	\$67.00

Alfredo M. S.

Besaida Tadeo Pérez

Juan
D. F. L.

TARIFA DESHABITADA	POPULAR	\$ 65.00	\$ 6.00
	RESIDENCIAL	\$ 75.00	\$ 7.00
CONTRATOS: AGUA POTABLE; DRENAJE Y ALCANTARILLADO	TERRACERIA		\$ 629.00
	PAVIMENTO Y EMPEDRADO AHOGADO		\$1,142.00
RECONEXION DE AGUA			\$ 260.00
CAMBIO DE USUARIO			\$ 77.00

**CAPITULO VII
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
Sección Primera
Participaciones Federales**

Artículo 45. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**Sección Segunda
Participaciones Estatales**

Artículo 46. Son las participaciones en impuesto u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde a cada uno de los municipios.

**Sección Tercera
Fondos de Aportaciones para la Infraestructura
Social Municipal**

Artículo 47. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección Cuarta
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

[Handwritten signature]

Alfredo Alvarado S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Besaida Tadeo Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 48. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Alfredo Rojas

Besaida Tadeo Pérez

Jim

D. ...